

“Centenario de la Paz del Chaco”



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 0521

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DOCUMENTALES, MODALIDADES, TASAS Y RESPONSABLES DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL (CPEN), EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 87/2019. -----

Asunción, 10 de julio de 2026

VISTO: El Memorándum N.º 33/2026 de la Dirección de Producto y Empleo Nacional, dependiente de la Dirección General de Fomento Industrial; por el cual se eleva a consideración del Viceministro de la Subsecretaría de Estado de Industria, el proyecto de Resolución que establecen los requisitos documentales, modalidades, tasas y responsables de la emisión del certificado de producto y empleo nacional (CPEN), en el Ministerio de Industria y Comercio, y se abroga la resolución N.º 87/2019; y

CONSIDERANDO: Que, la Ley N.º 4558/2011 establece mecanismos de apoyo a la producción y al empleo nacional mediante la aplicación de márgenes de preferencia en los procedimientos de contrataciones públicas;

Que el Artículo 6.º de la referida Ley dispone que la acreditación del carácter nacional de los productos y servicios ofertados se realizará mediante el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN), emitido por el Ministerio de Industria y Comercio;

Que el Decreto N.º 5244/2025 designa al Viceministerio de Industria como autoridad competente para la emisión del CPEN y faculta al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar los requisitos documentales, modalidades, y demás condiciones administrativas para su emisión;

Que el Ministerio de Industria y Comercio se encuentra facultado a percibir tasas administrativas por servicios prestados conforme a las disposiciones presupuestarias y administrativas vigentes;

Que el artículo 39 de la Ley N.º 7444/2025 “Que modifica varios artículos y amplía la Ley N.º 4.457/2012 “Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)”, establece que las Microempresas (MIE) con cédula MIPYMES, durante los primeros tres años desde la obtención de la cédula MIPYMES estarán exoneradas de todos los tributos obligatorios, vinculadas al ejercicio de su respectiva actividad económica, que correspondan a servicios prestados por los Organismos del Gobierno Central y Entidades Descentralizadas. La Microempresa (MIE) y la Pequeña Empresa (PE), con cédula MIPYMES, a partir del cuarto año, contarán con el 75% (setenta y cinco por ciento) y 50% (cincuenta por ciento) de descuento respectivamente sobre todos los tributos por servicios prestados del Gobierno Central, Entidades Descentralizadas, Municipalidades, Gobernaciones y dependencias del Poder Judicial, a los efectos de incentivar la competitividad y formalización de MIPYMES.” Así mismo, el artículo 40 de la citada normativa establece que las Microempresas (MIE) y Pequeñas Empresas (PE), gozarán de las exoneraciones y beneficios establecidos en la presente ley. Las Medianas Empresas (ME), abonarán los tributos normalmente conforme a las leyes tributarias vigentes.

Que resulta necesario establecer reglas claras, accesibles y uniformes para la emisión del CPEN, garantizando la trazabilidad administrativa, la transparencia y la correcta aplicación del margen de preferencia en las contrataciones públicas;

Que la Dirección General de Asuntos Legales no opone reparos para la suscripción de la presente Resolución, conforme Providencia D.A.A N.º 128 de fecha 25 de mayo de 2026;

Que el Ministro de Industria y Comercio, es el responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º inciso “B”, del Decreto N.º 2348/1999 “Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N.º 904/63, y se deroga el Decreto N.º 902/73”.

“Centenario de la Paz del Chaco”



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 0521

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DOCUMENTALES, MODALIDADES, TASAS Y RESPONSABLES DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL (CPEN), EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 87/2019. -----

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Artículo 1º.** Establecer los requisitos documentales, modalidades, tasas y responsables para la emisión del Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN) en el Ministerio de Industria y Comercio, conforme el ANEXO - Requisitos Documentales para la Emisión del Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN), que forma parte integrante de la presente Resolución.
- Artículo 2º.** La presente Resolución será aplicable a todas las personas físicas o jurídicas que soliciten la emisión del CPEN para su utilización en procedimientos de contratación pública de carácter nacional o internacional.
- Artículo 3º.** La emisión del CPEN estará a cargo de la Subsecretaría de Estado de Industria, a través de la Dirección de Producto y Empleo Nacional (DPEN), dependiente de la Dirección General de Fomento Industrial (DGFI), en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir del ingreso de la solicitud en el sistema informático. En caso de observaciones, solicitudes de información complementaria, verificación de establecimiento o requerimientos de rectificación, el plazo quedará suspendido hasta el cumplimiento íntegro de lo solicitado.
- Artículo 4º.** Toda la información declarada y la documentación adjunta en la solicitud del CPEN tendrá carácter de Declaración Jurada, siendo el solicitante responsable de su veracidad, integridad y actualidad.
- Artículo 5º.** Establecer las siguientes modalidades de emisión del CPEN, conforme al Decreto N.º 5244/2025:
- a) Por ID, para cada producto o servicio;
 - b) Por Plazo, por cada producto, exclusivo para productos farmacéuticos clasificados en las partidas arancelarias 30.01, 30.02, 30.03 ó 30.04 del Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de Mercancías.
- Artículo 6º.** Establecer que el CPEN será emitido en formato electrónico, a través del sistema informático habilitado por el Ministerio de Industria y Comercio, y tendrá plena validez legal para su utilización en procedimientos de contratación pública. No se exigirá la impresión del CPEN para la presentación de ofertas.
- Artículo 7º.** Establecer que, en los casos de llamados calificados por la DNCP como casos de emergencia o contrataciones vía excepción, el solicitante deberá adjuntar nota de invitación de la convocante. En estos casos, el CPEN será emitido dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles desde la fecha ingreso de la solicitud en el sistema informático.
- Artículo 8º.** Establecer tasas para la emisión del CPEN, conforme el siguiente detalle:
- a) Para casos de emisión por ID, por cada solicitud: 2 jornales mínimos diarios vigente.

“Centenario de la Paz del Chaco”



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 0521

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DOCUMENTALES, MODALIDADES, TASAS Y RESPONSABLES DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL (CPEN), EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 87/2019. -----

-3-

- b) Para casos de emisión por plazo, por cada producto: 8 (ocho) jornales mínimos diarios vigente

Para la determinación de las tasas fijadas para la emisión del CPEN, el MIC se reserva la facultad de regular y modificar los montos estipulados en esta Resolución, así como la facultad de incluir nuevos productos, rubros o ítems dentro de la modalidad de la emisión de CPEN con plazo de vigencia, según Resolución fundada.

Artículo 9º. Encomendar a la Dirección General de la Ventanilla Única de Exportación (VUE) el desarrollo y la implementación de los ajustes tecnológicos necesarios para:

- a) la exoneración de la tasa establecida en la presente Resolución a la Microempresas durante los 3 (tres) primeros años de obtención de la cédula MIPYME;
- b) la aplicación del 75% de descuento sobre la tasa establecida en la presente Resolución a las Microempresas con 4 años de antigüedad de obtención de la Cédula MIPYME;
- c) la aplicación del 75% de descuento sobre la tasa establecida en la presente resolución a las Pequeñas Empresas durante los primeros 3 (tres) años de obtención de la cédula MIPYME.
- d) la aplicación del 50% de descuento sobre la tasa establecida en la presente Resolución a las Pequeñas Empresas a partir del cuarto año de obtención de la cédula MIPYME.
- e) la aplicación del 100% de la tasa establecida en la presente resolución para las medianas y grandes empresas.

Artículo 10. Establecer la vigencia de los CPEN, conforme al siguiente detalle:

- a) Los Certificados CPEN emitidos por ID serán válidos desde su expedición hasta la fecha en que quede firme la adjudicación dictada por la Convocante.
- b) 180 (ciento ochenta) días corridos a partir de la fecha de expedición, para certificados emitidos por plazo, sin perjuicio de la facultad del MIC para otorgar el CPEN por un mayor plazo de vigencia para productos de fabricación nacional, según Resolución fundada.

Artículo 11. Establecer que el productor o fabricante podrá solicitar la emisión del CPEN a fin de autorizar su utilización por un tercero o un consorcio para la presentación de ofertas en un procedimiento de contratación pública.

A tal efecto, el productor o fabricante deberá declarar expresamente en la solicitud la razón social y el RUC del tercero o consorcio oferente autorizado.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no impedirá que el productor o fabricante solicite simultáneamente la emisión del CPEN a su propio nombre.

Dicha autorización rige únicamente en el caso de productos, conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 5244/2025.

La cesión del CPEN no será aplicable a servicios, los cuales son intransferibles.

“Centenario de la Paz del Chaco”



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 0521

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DOCUMENTALES, MODALIDADES, TASAS Y RESPONSABLES DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL (CPEN), EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 87/2019. -----

-4-

Artículo 12. Establecer, en los casos de empresas que hayan solicitado el CPEN para su utilización por un tercero o consorcio según lo dispuesto en el Artículo anterior, la obligatoriedad de informar al MIC para todos los solicitantes de CPEN que fueron emitidos por ID o por plazo, a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto, indicando si el producto o servicio certificado resultó adjudicado o no en el llamado licitatorio, conforme a las siguientes directrices:

- a) Para el caso de la modalidad de emisión de CPEN por ID para cada producto o servicio, el solicitante está obligado a comunicar al MIC si el autorizado resultó adjudicado o no en el llamado en el cual presentó el CPEN, indicando el monto adjudicado, el producto adjudicado y los datos del contrato. En el supuesto que el llamado se encuentre en etapa de evaluación, el solicitante informará esta situación al MIC al momento de solicitar un nuevo CPEN para otro ID, sin perjuicio de la obligación de comunicar el resultado final del llamado de cada CPEN emitido.
- b) Para el caso de la modalidad de emisión de CPEN por plazo, el solicitante está obligado a comunicar al MIC si el autorizado resultó adjudicado o no en todos los llamados en los cuales presentó el CPEN, indicando el monto adjudicado, el producto adjudicado y los datos del contrato. En el supuesto que el llamado se encuentre en etapa de evaluación, el solicitante informará esta situación al MIC al momento de solicitar un nuevo CPEN, sin perjuicio de la obligación de comunicar el resultado final de cada llamado en el cual fue presentado el CPEN emitido.
- c) La comunicación indicada en los incisos a) y b) de este artículo será requisito de cumplimiento obligatorio para todos los solicitantes de nuevos certificados CPEN bajo el Artículo 10, razón por la cual el MIC no tramitará ni emitirá ningún Certificado CPEN hasta que el solicitante cumpla con el informe requerido en este artículo.

Artículo 13. La Dirección General de Fomento Industrial podrá rechazar la emisión del CPEN en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud no cuente con todos los requisitos establecidos en la presente Resolución;
- b) Cuando el plazo de presentación de ofertas se encuentre cerrado;
- c) A pedido del solicitante.
- d) Cuando el solicitante se encuentra en incumplimiento con respecto a la presentación del informe de la utilización del CPEN emitido por ID o por plazo, según lo indicado en el Artículo 11º.

Artículo 14. Una vez, emitido, el CPEN podrá ser anulado a pedido del solicitante.

Los pedidos de anulación pueden realizarse sin motivación expresa. El pedido de anulación implicará además la anulación del trámite por el cual fue solicitado el CPEN en el Sistema Informático establecido por el Ministerio de Industria y Comercio.

La DGFI podrá solicitar la anulación cuando se haya detectado que la emisión se realizó sin ajustarse a los criterios mencionados en el Artículo 3º de la Ley N.º 4558/11, debido a la asignación errónea de la descripción de los productos o de sus materias primas y sus respectivas nomenclaturas arancelarias, o por presunta

“Centenario de la Paz del Chaco”



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 0521

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DOCUMENTALES, MODALIDADES, TASAS Y RESPONSABLES DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL (CPEN), EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 87/2019. -----

-5-

declaración falsa, inexacta o incompleta de parte del solicitante, tanto de los datos como de las documentaciones exigibles para la emisión.

Cuando se haya anulado un CPEN a pedido de la DGFI, ésta comunicará inmediatamente mediante correo electrónico a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a la Entidad Convocante, indicando el número del Certificado, la fecha y el motivo de la anulación, la Razón Social y RUC del solicitante, así como el número de ID para el cual fue solicitado.

El CPEN anulado se podrá visualizar en el portal web del MIC, con la observación “ANULADO” en la casilla correspondiente al estado de este.

Artículo 15. La DPEN podrá realizar verificaciones técnicas, inspecciones in situ, auditorías documentales, requerir información complementaria o formular denuncias relacionados al uso indebido o irregular del CPEN emitido por el MIC.

En el supuesto que el MIC tenga conocimiento, por denuncia o de oficio, de un supuesto incumplimiento con respecto al uso indebido o irregular del CPEN o relacionados con el incumplimiento de la entrega de los productos que fueron certificados por el CPEN, tendrá amplias facultades para realizar la verificación de la situación y en caso de comprobarse una discrepancia, uso indebido, irregularidad u otro incumplimiento relacionado con la entrega de los bienes que fueron certificados a través del CPEN, formulará denuncia a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para que actúe en el ámbito de sus funciones legales.

En estos casos debidamente comprobados, el MIC podrá resolver la suspensión de la tramitación y emisión de nuevos Certificados CPEN a favor del solicitante afectado por la situación verificada por un plazo de hasta 2 (dos) años, según la gravedad del caso, previo sumario administrativo.

Se establece que los solicitantes de CPEN cuyos bienes resultaron adjudicados en llamados licitatorios tienen la obligación de informar al MIC sobre los incumplimientos y/o hechos irregulares que guarden relación con el uso, manejo, autorización o utilización del CPEN por un tercero o un consorcio en un procedimiento de contratación pública.

Artículo 16. Se exigirá la presentación de la documentación que corresponda emitida por el MADES para las solicitudes de CPEN de productos en todas sus modalidades de emisión, y para servicios en el caso que realicen disposición final de residuos sólidos, líquidos y peligrosos.

Artículo 17. Disponer que la Dirección General del Sistema de la VUE habilite la consulta del CPEN autorizado, para su visualización en el portal web del MIC.

Artículo 18. Abrogar la Resolución N.º 87 de fecha 16 de enero de 2019 y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 19. Disponer que las solicitudes de CPEN iniciadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución y que se encuentren pendientes de emisión podrán adecuarse a sus disposiciones, cuando resulten más favorables al solicitante.

“Centenario de la Paz del Chaco”



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 0521

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DOCUMENTALES, MODALIDADES, TASAS Y RESPONSABLES DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL (CPEN), EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 87/2019. -----

-6-

Artículo 20. Disponer que la presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2026.

Artículo 21. Comunicar a quien corresponda y cumplido archivar.

Marco Nicolás Riquelme Boettner
Ministro

	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DOCUMENTALES, MODALIDADES, TASAS Y RESPONSABLES DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL (CPEN), EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 87/2019-----	Página N.º 1/5 Anexo de la Resolución N.º 0521/2026
---	---	---

ANEXO

CAPÍTULO I REQUISITOS GENERALES

Artículo 1º. Registro previo.

El solicitante deberá contar con RIEL o REPSE, conforme al tipo de producto o servicio para el cual solicita el CPEN:

- a) Registro Industrial (RIEL) vigente, con verificación técnica de establecimiento industrial, o
- b) Registro de Prestadores de Servicios (REPSE) vigente, para servicios. El interesado deberá incluir previamente en su REPSE la lista de servicios generales y específicos con su correspondiente código según la Nomenclatura de Servicios del Paraguay.

En el trámite deberá cargar la actividad específica del servicio que desea obtener el CPEN, la cual deberá estar en concordancia con el/los servicio/s del llamado a contratación al cual se presentará y con su declaración de servicios en el REPSE.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA PRODUCTOS

Artículo 2º. Documentación general: Requisitos documentales a adjuntar en todas las solicitudes:

- a) Patente municipal vigente del establecimiento donde se produce o extrae el producto objeto del CPEN;
- b) Lista de productos finales y materias primas con su correspondiente Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM);
- c) Declaración de Impacto Ambiental o Resolución de Auditoría de Cumplimiento, Plan de Ajuste o Constancia de Seguimiento, en caso de renovación, según corresponda, emitida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES);
- d) Registro de Establecimiento (RE); Registro Sanitario de Productos Alimenticios (RSPA); Registro de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) o Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para el caso de alimentos.
- e) Certificado de Registro Sanitario, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), o Renovación de Apertura, para el caso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos.
- f) Registro de Establecimiento o Renovación de Apertura, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para productos domisanitarios;
- g) Registro Sanitario del Producto, en el caso de productos domisanitarios.

Artículo 3º. Productos en estado natural.

Deberán adjuntar:

- a) Lista de productos finales y materias primas con su correspondiente Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM);
- b) Declaración de Impacto Ambiental o Resolución de Auditoría de Cumplimiento, Plan de Ajuste o Constancia de Seguimiento, en caso de renovación, según corresponda, emitida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).

	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DOCUMENTALES, MODALIDADES, TASAS Y RESPONSABLES DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL (CPEN), EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 87/2019-----	Página N.º 2/5 Anexo de la Resolución N.º 0521/2026
---	---	---

- c) Permiso municipal de explotación y constancia del Viceministerio de Minas y Energía, en caso de productos del reino mineral;
- d) Documentos expedidos por el SENACSA:
 - 1) Registro de Empresa;
 - 2) Certificado de Habilitación de establecimiento y,
 - 3) Certificado de Habilitación de Transporte de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, en el caso de productos de origen animal.
- e) Documentos emitidos por Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), o del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) según corresponda, para productos del reino vegetal:
 - 1) Registro de Empresa;
 - 2) Certificado de Habilitación de establecimiento emitido por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) o estar inscripto en los registros de productores o beneficiarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Artículo 4º. Requisitos específicos para fraccionadores de alimentos y productos.

En el caso de los fraccionadores de alimentos y productos, además de los requisitos generales y específicos que correspondan según el tipo de producto, deberán adjuntar:

- a) Factura de compra emitida por un productor o fabricante debidamente registrado o habilitado, conforme a los requisitos establecidos para productos en la presente resolución. La factura presentada no podrá ser anterior a:
 - 1. Noventa (90) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, en el caso de productos perecederos; y
 - 2. Ciento ochenta (180) días, en el caso de los demás productos.

La cantidad de bienes adquiridos, acreditada mediante la factura presentada, deberá representar como mínimo el setenta por ciento (70 %) del volumen de adquisición previsto en el procedimiento de contratación pública para el cual se solicita el CPEN.

No se emitirá el CPEN a los fraccionadores o ensambladores cuando se trate de llamados bajo la modalidad de “Convenio Marco/Tienda virtual” o Subasta a la Baja Electrónica.

Artículo 5º. Productos con Salto de Partida Arancelaria

El solicitante deberá declarar correctamente la NCM y la descripción de las materias primas y su origen (nacional o importado) así como la NCM del producto final y su descripción, las cuales deberán estar previamente incluidas en su Registro Industrial correspondiente al establecimiento declarado. En caso de controversias, el Ministerio de Industria y Comercio solicitará a la Gerencia General de Aduanas el Informe de Evaluación y/o Dictamen de Clasificación arancelaria, a los efectos de determinar si el producto final cumple con el citado requisito.

Artículo 6º. Productos con valor agregado (estructura de costos).

Para los casos en que la determinación del carácter nacional del producto se realice mediante valor agregado, el solicitante deberá adjuntar:

	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DOCUMENTALES, MODALIDADES, TASAS Y RESPONSABLES DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL (CPEN), EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 87/2019-----	Página N.º 3/5 Anexo de la Resolución N.º 0521/2026
---	---	---

- 1) Planilla de estructura de costos en formato Excel, presentada en valor unitario, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada. La planilla deberá contener, como mínimo:
 - a) El detalle individualizado de los gastos de origen nacional y de los gastos de origen importado, con la suma total correspondiente a cada uno de ellos.

A dicho efecto, los gastos de origen nacional deberán incluir exclusivamente el conjunto de costos y gastos que intervienen directamente en el proceso productivo durante el ejercicio fiscal, incluyendo: adquisiciones locales de materias primas, insumos y servicios directamente vinculados a la producción; remuneraciones y cargas sociales del personal afectado directamente a la producción y ensamblaje; energía eléctrica y demás servicios públicos utilizados en el proceso productivo y, otros costos directos del proceso productivo debidamente documentados.

En los costos directos del proceso productivo podrán incluirse los gastos administrativos y financieros, los cuales no podrán sobrepasar, conjuntamente el 8% (ocho por ciento) del total de gastos nacionales.

El monto de la utilidad incluido en el PVBFN deberá ser acreditado conforme al balance general presentado ante la administración tributaria correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, y no podrá superar el veinte por ciento (20 %) del precio de venta del bien en fábrica nacional.

En caso de que la empresa solicitante no cuente con balance general del ejercicio anterior, deberá adjuntar factura de venta del bien final correspondiente al ejercicio fiscal vigente, en cuyo supuesto el valor de la utilidad no podrá superar el veinte por ciento (20 %) del precio de venta consignado en dicha factura.

- b) El Precio de Venta del Bien en Fábrica Nacional (PVBFN), cuyo resultado deberá surgir de la suma del total de los costos declarados; y
- c) El cálculo del Porcentaje de Contenido Nacional (PCN), conforme a la fórmula establecida en el Decreto N.º 5244/2025.

$$PCN = \left\{ 1 - \left(\frac{CI}{PVBFN} \right) \right\} \cdot 100$$

A tales efectos, se entenderá por:

PCN (Porcentaje de Contenido Nacional): el porcentaje que representa el contenido nacional del producto final.

CI (Costo de Importación): el costo de la materia prima, partes, piezas e insumos industriales importados que componen el producto final a certificar, considerando el precio unitario CIF, incluidos los gravámenes aduaneros, gastos de importación, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todo tributo u otro gasto aplicable.

Cuando los insumos importados hayan sido adquiridos localmente, se considerará el monto consignado en las facturas de compra nacionales, incluido el IVA.

	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DOCUMENTALES, MODALIDADES, TASAS Y RESPONSABLES DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL (CPEN), EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 87/2019-----	Página N.º 4/5 Anexo de la Resolución N.º 0521/2026
---	---	---

PVBFN (Precio de Venta del Bien en Fábrica Nacional): el precio unitario al que el productor pone el bien a disposición del comprador en sus instalaciones, conforme al monto consignado en la factura de venta del bien a certificar, incluido el IVA.

Cuando el PCN resultare igual o superior al cuarenta por ciento (40 %), corresponderá la emisión del CPEN; caso contrario, la solicitud quedará rechazada.

Todos los montos declarados deberán estar expresados exclusivamente en guaraníes.

- 1) Facturas de compra de materias primas e insumos;
 - a) Factura de compra de bienes de origen nacional, deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y ser expedida por productores que cuenten con Registro conforme la presente resolución.
 - b) Despachos de importación o factura de compra local.
El despacho o la factura deberán contener el detalle del costo de importación o precio de materiales, partes, piezas o materias primas, incluidos los gravámenes aduaneros, gastos de importación, IVA y todo tributo y demás gastos que fueren aplicables, puesto en fábrica; dichas facturas o despachos deberán cubrir las cantidades que corresponden al procedimiento de contratación al cual se presentará la oferta y no deberán superar los 180 (ciento ochenta) días de antigüedad con respecto a la fecha de la solicitud.
 - c) Declaración del Precio de Venta del Bien en Fábrica Nacional (PVBFN): precio a disposición del comprador en sus instalaciones, incluido el IVA.

CAPÍTULO III **REQUISITOS PARA SERVICIOS**

Artículo 7º. Mano de obra nacional.

Declaración Jurada que acredite que al menos el 70 % del personal afectado a la prestación del servicio es de nacionalidad paraguaya, la cual deberá estar firmada por una persona que figure como representante vigente de la empresa declarada en el REPSE, y el documento deberá estar fechado como máximo con 30 días anteriores a la presentación de la solicitud, conforme formulario adjunto.

Artículo 8º. Habilitaciones

Para Servicios de Obras Viales: título de ingeniero civil y habilitación en el MOPC.
 Construcciones civiles y/o servicios de mantenimiento: título de ingeniero civil o arquitecto, y habilitación en el MOPC.
 Transporte: habilitación de la DINATRA o del MOPC, según se trate de transporte de personas o cargas.
 Seguros: habilitación vigente de la Superintendencia de Seguros del BCP.
 Consultoría y otros servicios contables y administrativos o financieros en general: título habilitante y/o diploma de especialización conforme al tipo de servicio objeto del llamado.
 Para obras de restauración: título de arquitecto con especialización en el rubro de restauración.
 Para obras de servicios ambientales: registro de consultor habilitado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).

	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DOCUMENTALES, MODALIDADES, TASAS Y RESPONSABLES DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL (CPEN), EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 87/2019-----	Página N.º 5/5 Anexo de la Resolución N.º 0521/2026
---	---	---

Para estudios médicos o análisis clínicos: documento que lo habilite como prestador del servicio, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).

Obras o servicios del sector eléctrico: deberá adjuntar título habilitante de profesional ingeniero eléctrico o electromecánico, o técnico electricista habilitado por la ANDE.

Servicios del sector electrónico o informático: título habilitante de ingeniería electrónica, ingeniería informática, licenciatura en informática, programador o analista de sistemas informáticos, según corresponda.

Servicios de mecánica automotriz: título de egresado de cursos de entrenamiento profesional o vocacional, emitido por un instituto que cuente con habilitación del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) o del Sistema Nacional de Promoción Profesional (SNPP) o del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL).

Servicios de guardería materno infantil: habilitación Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

Servicios de telecomunicaciones: habilitación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA HARDWARE Y SOFTWARE

Artículo 9º. Documentos para llamados de hardware y software

Para los CPEN que se soliciten respecto de hardware y software, el solicitante deberá adjuntar, además de los requisitos mencionados en los artículos precedentes, una Declaración Jurada mediante la cual acredite la transferencia de conocimiento vinculada al proceso de diseño, fabricación y/o ensamblaje de los principales componentes del producto o servicio. Dicha declaración deberá demostrar que el proceso productivo contribuye a favorecer la transferencia tecnológica y el desarrollo de capacidades y talentos paraguayos, incluyendo, cuando corresponda, su progresiva incorporación a fases de ingeniería, diseño o desarrollo.